

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0.50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0.75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1.00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO AD' LANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Jefatura del Estado			
Decreto-Ley de 26 de julio de 1946, por el que se amplía el plazo para la consignación en los juicios de desahucio de fincas rústicas por falta de pago	772	dades de simiente de legumbres para la campaña 1946-1947	773
Ministerio de Hacienda			
Decreto de 26 de julio de 1946, por el que se exceptúan del Impuesto del Timbre los recibos, listas o relaciones de jornales de los obreros en el libro de salarios.	772	Anuncios Oficiales	
Ministerio de Agricultura			
Orden de 5 de junio de 1946, sobre necesi-		Aduana de Santander	773
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Penagos	773
		Ayuntamiento de Reinosa	774
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	774
		Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Santander	775

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO****DECRETO-LEY**

El párrafo segundo del artículo veintinueve de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco faculta al arrendatario de fincas rústicas para enervar la acción de desahucio fundada en la falta de pago, consignando, al efecto, dentro de los ocho días siguientes al de su citación a juicio, el descubierto, los intereses de demora y las costas causadas.

Si bien en un régimen normal de cosechas nada habría que objetar al precepto citado, es indudable que la anomalía deficitaria de la pasada, origen de numerosos juicios de desahucio por falta de pago, obliga a tomar determinadas medidas protectoras de los arrendatarios que se encuentren en tal caso, a fin de que, por un plazo de tres meses, puedan hacer frente a la incumplida obligación, enervando el juicio que normalmente abocaría en un lanzamiento, plazo que se estima suficiente en atención a la actual recolección.

Dada la manifiesta urgencia de esta medida, incompatible con el tiempo requerido para la aprobación y publicación de una Ley en este sentido, pues en otro caso se irrogaría a los futuros beneficiarios perjuicios sin posible solución posterior, se da a esta disposición el carácter de Decreto-Ley, haciendo uso el Gobierno de la autorización que le confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno. El párrafo segundo del artículo veintinueve de la Ley de quince de marzo de mil novecientos treinta y cinco se entenderá modificado provisionalmente por un período de tres meses, en el sentido de que el plazo concedido al arrendatario para consignar su descubierto al objeto de enervar la acción de desahucio, queda prorrogado, cualquiera que sea la cuantía de la renta convenida, hasta el momento mismo en que haya de ejecutarse el lanzamiento.

Artículo dos. Para que la consignación produzca el efecto de enervar la acción de desahucio que en el artículo anterior se establece, deberá comprender: el importe íntegro de las rentas vencidas, intereses legales de demora hasta el momento en que se efectúe el pago, más un veinte por ciento de las rentas reclamadas en la demanda para responder de las costas procesales y gastos del juicio, incluso los originados por la consignación.

Artículo tres. Verificada la consignación, se suspenderá la tramitación de los autos en el estado en que se encuentren y se dispondrá la entrega del importe del descubierto e intereses legales a la parte actora, procediéndose a la tasación de costas. Si la cantidad consignada para costas y gastos del juicio no cubriera todos los que se hubieren originado o existieren partidas que no puedan incluirse en la ta-

sación, quedará expedita al actor la acción para ejercitarla en el juicio correspondiente.

Artículo cuatro. Quedan en suspenso por el tiempo a que se contrae cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-Ley, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y será de aplicación a los juicios de desahucio actualmente en tramitación, aun cuando sólo se hallaren pendientes de la ejecución del lanzamiento.

Artículo cinco. Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las disposiciones que estimen necesarias para la ejecución del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO. 1340

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 15 de agosto de 1946).

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

Los artículos treinta y uno, párrafo último, y cincuenta y ocho, número once, de la vigente Ley del Timbre exceptúan de una manera general y expresa, del Impuesto con que están gravados los recibos de cantidad a los que se refieren al pago del jornal de operarios que hayan prestado su trabajo al Estado y a las listas o relaciones de jornales de operarios que presten sus servicios en los Ramos de Guerra y Marina.

Una primera interpretación de estos preceptos pudiera llevar a la conclusión errónea, por inmotivada e injusta, de que, constituyendo meras excepciones, quedan sujetos al reintegro de tales listas o recibos los obreros que perciban sus jornales de empresas particulares.

Nada más lejos del espíritu de la Ley que esa desigualdad de trato a unos y otros, pues basta leer detenidamente los expresados preceptos para darse cuenta de que las excepciones que establecen lo son tan sólo con referencia al resto de los pagos de esas dos formas realizados; es decir, previa constancia en documentos administrativos o en virtud de documento referente a los Ramos de Guerra y Marina, y en aplicación obligada del principio general ya sentado por la Dirección del Impuesto en resoluciones de siete de junio y veinticuatro de julio de mil novecientos, en las que, interpretando el artículo treinta y cuatro de la Ley entonces vigente (cuyo contenido corresponde al treinta y uno del actual), se declaraba ser aplicable la excepción en el mismo contenido, tanto a los operarios en establecimientos o servicios del Estado como a particulares.

No puede surgir, en consecuencia, la duda de si han de reintegrarse los recibos que por jornales deben constar en el libro de salarios obligatoriamente establecido, puesto que su carácter de documento administrativo le colocaría en el ámbito de la protección de excepción del párrafo cuarto del artículo treinta y uno de la Ley, si no lo estuviera bajo la del principio general antes sentado, y ello aun sin considerar que los tales recibos no tienen, por hallarse en el mentado libro, el carácter de documentos privados a que el artículo ciento noventa de la Ley

del Impuesto se refiere, ni son talonarios como exige el expresado artículo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. No se considerarán incluidos entre los documentos a que se refiere el artículo ciento noventa de la vigente Ley del Timbre, en su párrafo segundo, ni estarán sujetos al timbre especial que en la escala del artículo ciento ochenta y seis se establece, ni a ningún otro, los recibos de cantidad que se expidan por los operarios u obreros como consecuencia del devengo de sus jornales, lo mismo si éstos se pagan por medio de listas o relaciones, que si se les exigen recibos parciales o la firma del recibo en la nómina correspondiente o en el libro especial de salarios.

Artículo segundo. Las normas contenidas en el artículo anterior serán de aplicación, dado su carácter interpretativo, a cuantos expedientes se hubieran incoado por las oficinas gestoras y no se hallen definitivamente resueltos en la fecha de la publicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín: 1350

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de agosto de 1946).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: La necesidad de asegurar la sementera de la campaña próxima con las cantidades de simiente de legumbres precisas para cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legislativas conducentes a la intensificación del cultivo de artículos alimenticios primordiales para el consumo nacional, obliga a dictar las oportunas medidas que conduzcan a poseer los datos precisos a tal fin, organizando con la debida antelación la aportación de simiente en caso necesario.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta las superficies realmente desti-

nadas a la siembra de legumbres en sus distintas clases, determinará con la antelación precisa las cantidades globales de simiente necesaria para cubrir dichas superficies.

Artículo 2.º Todo cultivador de legumbres viene obligado a efectuar la reserva de simiente precisa para la próxima campaña con cargo a la cosecha obtenida en su explotación agrícola y a formular declaración de ésta ante el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo al modelo en vigor.

Artículo 3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al fijar las entregas de legumbres destinadas al consumo humano, tendrán en cuenta la obligatoriedad de los productores de reservarse la simiente precisa para la sementera de la siguiente campaña, a que alude el artículo anterior.

Artículo 4.º La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a la vista de las declaraciones de cosecha, estimará la cantidad de simiente reservada por los agricultores, en cumplimiento de la obligación expresada en el artículo segundo, informando al propio tiempo sobre el déficit de simiente de legumbres que en caso de cosecha insuficiente pudiese existir para cubrir la siembra normal en la próxima campaña.

Artículo 5.º La Secretaría Técnica de este Departamento, reunidos los datos anteriores, estimará las cantidades globales de semilla de cada una de las clases de leguminosas de consumo humano que, para evitar imposibilidades de siembra por falta plenamente justificada de simiente, habrá de solicitarse de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes con cargo a las entregas realizadas por los agricultores a dicho Organismo.

Artículo 6.º La distribución de esta simiente se realizará por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la propuesta que, como consecuencia de lo establecido en el artículo cuarto, elevará a este Ministerio.

Las cantidades excedentes, una vez realizada dicha distribución, serán devueltas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1946.—Rein.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

ADUANA DE SANTANDER

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios de permanencia en los almacenes de esta Aduana de un aparato de radio marca "Emersson", número 57.267.124, perteneciente al pasajero don Fernando Marina, llegado a este puerto en el trasatlántico "Magallanes" el día diecinueve de marzo pasado, queda decretado el abandono de dicho aparato, procediéndose a incoar expediente.

Lo que se publica para conoci-

miento del interesado, quien podrá presentar las reclamaciones que crea oportunas, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Santander, 19 de agosto de 1946.
El administrador (ilegible). 1373

Derechos de inserción: 28,50 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Conforme a lo acordado por esta Corporación, se anuncia subasta pa-

ra la enajenación de una parcela de terreno comunal sita en la falda Norte de la Sierra de Corra, de Penagos, de cabida 87 áreas, en la cantidad (tipo base para tomar parte en la misma) de cinco mil pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, a las once horas del día siguiente de los veinte hábiles en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los licitadores presentarán en la mesa, durante el plazo de media

hora, sus pliegos, debidamente cerrados, con el resguardo de haber depositado en la Caja municipal el cinco por ciento de fianza provisional.

El expediente incoado y el pliego de condiciones, así como el modelo de proposición, se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento.

Penagos, 22 de agosto de 1946.—El alcalde, F. Navedo. 1389

Derechos de inserción: 31 ptas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Concurso público para la adquisición de un equipo completo de material contra incendios

Este Ayuntamiento ha acordado adquirir, mediante concurso público, un equipo completo de material contra incendios, consistente en el siguiente instrumental: una motobomba, dos generadores de espuma de aire, doce uniformes de bombero, doce cinturones de ídem, doce cuerdas de salvamento, doce cascos de bombero, doscientos metros de manguera, cuatro lanzas de agua, dos lanzas generadoras y una mochila completa, de las características a que se refiere el pliego de condiciones, por un precio máximo de pesetas 80.914.

Las empresas suministradoras interesadas o concursantes podrán presentar sus proposiciones, en sobre cerrado, con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final, en plazo de quince días, durante el cual se hallará expuesto al público, en la Intervención municipal el pliego de condiciones técnicas, económicas y legales, previa la constitución de la fianza provisional, que será de pesetas 8.091,40, equivalente al 10 por 100 del tipo máximo de licitación.

Modelo de proposición

Don ..., natural de ..., provincia de ..., vecino de ..., de años de edad, provisto de cédula personal vigente en el corriente ejercicio, de tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ... a ... de ... de mil novecientos cuarenta y ..., declara estar bien enterado del pliego de condiciones técnicas, económicas y legales que han de regir en el concurso público relativo a la adquisición por el Excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa de un equipo completo de material contra incendios, con destino a su uso en la citada ciudad, y de acuerdo con las

mismas, se compromete a suministrar al referido Ayuntamiento, por el precio total de pesetas ... (en letra), todo el material que constituye el referido equipo, incluido y detallado en el informe de la Comisión de Obras, unido al pliego de condiciones, el cual consiste en el siguiente instrumental:...

Asimismo, se compromete el suscrito a cumplir con todos los requisitos y obligaciones no aludidos ni previstos en el pliego de condiciones que exija la actual legislación reguladora de todos los aspectos relacionados con este contrato público de suministro.

En ... a ... de ... de ...

(Firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinosa, 23 de agosto de 1946.—El alcalde, Jesús Díaz. 1401

Derechos de inserción: 75 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

El señor juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Torrelavega, en providencia de hoy, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía por demanda formulada en este Juzgado por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez, a nombre y representación de don Marcos Semprún González, y de doña Visitación, doña Carmen y doña María Semprún Diestro, contra otros y los que resulten ser hijos de los finados don José y doña Consuelo Salas Argumosa, vecinos que fueron de Los Corrales de Buelna, de cuyos hijos se desconocen actualmente sus nombres y circunstancias personales, sobre nulidad de testamento de doña Pía Mónica, conocida por doña Dominica Argumosa de la Gándara, validez, por virtud de esa nulidad, de otro testamento anterior de dicha señora, y nulidad, como consecuencia también de predicha nulidad de testamento, de la partición de bienes pertenecientes a la referida doña Pía Mónica, conocida por doña Mónica Argumosa de la Gándara, que hayan podido practicar su albacea o los herederos demandados, o todos ellos conjuntamente, tomando como base y fundamento de la misma y consiguiente adjudicación de tales bienes, el referido testamento impugnado, acordó emplazar, por

medio de la presente, a dichos demandados que resulten ser hijos de los finados don José y doña Consuelo Salas Argumosa, para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezcan en mencionados autos, personándose en forma; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El secretario judicial, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 64,75 ptas.

Don José Enrique Carreras Gistau, juez de instrucción de San Vicente de la Barquera,

Para general conocimiento hago saber: Que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas fueron sobreesidos provisionalmente los expedientes seguidos contra los encartados que luego se dirán, mandando dejar sin efecto las medidas precautorias adoptadas, cancelar las anotaciones preventivas y cuantas diligencias estuvieran acordadas, en virtud de la Ley de 27 de septiembre de 1940, como así bien la devolución de los bienes intervenidos a los interesados que recobran la libre disposición de todos sus bienes:

Encartados

José Pérez Carral, vecino de esta villa.

Maximino Maestro Ruiz, de Gandarillas.

Eusebio Pérez Bacigalupe, de Gandarillas.

José Cuadra López, de Udías.

Luciano Sánchez Posada, de Cades.

Donoso González Conde, de Herrerías.

Vicente Gutiérrez Ostegui, de Cosío.

Clemente Lon Celis, de Comillas.

Andrés Palomo Blanco, de Hortigal.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 24 de agosto de 1946. José Enrique Carreras. 1390

Francisco Silió García, de 20 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Julián y de Josefa, natural de Bárcena de Pie de Concha, domiciliado últimamente en Bárcena de Pie de Concha, procesado en sumario número 12 de

1943 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 21 de agosto de 1946.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 1393

José Luis Ortiz Carrera, de 26 años de edad, estado soltero, de profesión peón, hijo de Manuel y de Felipa, natural de Sierrapando, domiciliado últimamente en Sierrapando, procesado en sumario número 104 de 1946 por sustracción de efectos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado segundo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 22 de agosto de 1946.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 1394

José Luis Ortiz Carrera, de 26 años de edad, estado soltero, de profesión peón, hijo de Manuel y Felipa, natural de Sierrapando, procesado en sumario número 121 de 1946 por sustracción de metálico, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel de partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado segundo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 22 de agosto de 1946.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 1395

José Luis Ortiz Carrera, de 26 años de edad, estado soltero, de profesión peón, hijo de Manuel y Felipa, natural de Sierrapando, procesado en sumario núm. 98 de 1946 por sustracción de metálico y efec-

tos, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel de partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado segundo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 22 de agosto de 1946.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 1396

Victor Cazanave Etienne, de 64 años de edad, estado casado, de profesión jornalero, hijo de Francisco y de Rosalía, natural de Francia, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 123 de 1943 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel de partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado segundo; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 22 de agosto de 1946.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 1397

José Gutiérrez Santos, natural de Trubia (Oviedo), de estado casado, de profesión agente seguros, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en Torrelavega y Castellón de la Plana, procesado en causa número 32 de 1946 por el delito de estafa, seguida ante el Juzgado de instrucción de Játiva, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Játiva, 20 de agosto de 1946.—El secretario, Francisco de Fracheta Gascón.—V.º B.º, el juez de instrucción, Joaquín Castro. 1398

Fermín Bustamante Montero, de 30 años de edad, hijo de Gonzalo y Amalia, natural de San Martín de Elines, casado con Modesta de la

Hera, que habita en Reinosa, jornalero, y en la actualidad dedicado a la compraventa de cerdos, y con tal motivo se encontraba en San Rafael el 4 de julio último, comparecerá en el plazo de veinte días ante la Audiencia provincial de Palencia para ser requerido de consignación, en la forma establecida en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de agosto de 1941, de la multa de 14.920,45 pesetas, así como para ingresar en la prisión provincial de Palencia a cumplir la condena principal de diez años, ocho meses y un día de presidio mayor, que se le impuso en sentencia dictada en la causa número 50 de 1944 por acaparamiento de sustancias alimenticias; apercibiéndole que, de no verificar dicha presentación, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Al propio tiempo, se encarga a todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura.

Dado en Saldaña a 21 de agosto de 1946.—El secretario judicial, P. H., Jesús de Paz. 1399

Por el presente se hace saber: Que por la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas se han sobreesido provisionalmente, por auto de 30 de julio de 1945, el expediente relativo a Enrique Solana Gutiérrez y su esposa, Josefa Hueras Alonso; habiendo recebrado la libre disposición de todos sus bienes.

Dado en Santoña a 23 de agosto de 1946.—José Manuel Fernández. 1409

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Manuel Teja Llama solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 HP en la calle del Sol, número 19, anterior.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de agosto de 1946. El alcalde, Manuel G. Mesones.

1376

Derechos de inserción: 13,50 ptas.

INDICE

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, Boletín "Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de julio de 1946

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 64. Anunciando la cancelación del exequátur concedido al señor don Juan de Olózaga como cónsul general de Honduras	656	misión Gestora provincial en la sesión del día 5 del mes de junio de 1946 ...	704
Circular n.º 65. Transcribiendo una comunicación del ilustrísimo señor Director general de Administración Local	656	Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión del día 12 de junio de 1946	712
Circular n.º 66. Sobre el levantamiento de la veda para la caza de codornices, tórtolas y palomas	664	Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas durante los días 19 y 26 del pasado mes de junio de 1946	720
Circular n.º 67. Interesando de los señores alcaldes y demás autoridades para que notifiquen a cualquiera de las personas que se relacionan a fin de que informen sobre las circunstancias personales, económicas y sociales de los damnificados en el asalto del tren de Chambery (Francia)	743	Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas los días 3, 10 y 17, respectivamente, del pasado mes de julio del corriente año	728
Circular n.º 68. Recordando la obligatoriedad para los Ayuntamientos y Diputaciones de España de adquirir anualmente libros destinados a la creación o ampliación de las bibliotecas municipales y de escuelas y establecimientos benéficos y penitenciarios y para reparto gratuito	744	Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en las sesiones celebradas los días 24 y 31 de julio de 1946 ...	736
Excma. Diputación provincial de Santander		Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora por el que se aprueban los suplementos de crédito a varios capítulos del Presupuesto	737
Anuncio de convocatoria para cubrir en propiedad plazas de peones camineros y vigilantes de arbitrios	656	Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el mes de abril de 1946	748
Extracto de acuerdos adoptados por la Co-		Proyecto de un nuevo plan provincial de caminos vecinales	749
		Anunciando los suministros del pasado mes de julio de 1946	766
		"Boletín Oficial del Estado"	
		Jefatura del Estado	
		Ley de 17 de julio de 1946, por la que se facilitan hasta mil millones de pesetas al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para la concesión de préstamos a los agricultores	664

	Págs.		Págs.
Ley de 17 de julio de 1946, sobre construcción de viviendas protegidas por las empresas industriales	666	de quesos elaborados con leche de oveja y cabra	723
Decreto-Ley de 26 de julio de 1946, por el que se amplía el plazo para la consignación en los juicios de desahucio de fincas rústicas por falta de pago	772	Orden de 5 de junio de 1946, sobre necesidades de simientes de legumbres para la campaña 1946-1947	773
Presidencia del Gobierno		Administración Central	
Orden de 29 de julio de 1946, por la que se señalan los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de agosto próximo	696	Ministerio de la Gobernación	
Orden de 31 de julio de 1946, sobre márgenes comerciales en artículos de la competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ...	704	Comunicando a las Diputaciones provinciales que las cantidades dedicadas a subvencionar los alumnos del Colegio Nacional de Ciegos (Chamartín de la Rosa) deben ser remitidas a la cuenta corriente de la Organización Nacional de Ciegos en el Banco de España de esta capital	744
Ministerio de la Gobernación		Ministerio de Industria y Comercio	
Orden de 22 de julio de 1946, por la que se dictan normas para el sacrificio del ganado equino en los Mataderos municipales	684	Circular número 584, sobre intervención de la manteca elaborada con leche de vaca, oveja y cabra, y prohibición de fabricar quesos elaborados con leche de vaca o con mezcla de leche de vaca y de oveja	697
Orden de 22 de julio de 1946, por la que se dictan normas para la renovación de permisos sanitarios de funcionamiento de fábricas chacineras con matadero anejo y almacenes al por mayor de productos cárnicos durante la temporada de 1946-1947	684	Circular número 586, por la que se anula la número 529 y se fijan los precios sobre vagón de las distintas variedades de legumbres para la campaña agrícola 1946-47 y se señalan los márgenes absolutos de mayoristas y detallistas ...	705
Orden de 16 de julio de 1946, por la que se hacen extensivos a las familias de los movilizados del reemplazo de 1944 los beneficios del llamado "Subsidio al Combatiente"	722	Circular número 588, por la que se anula la número 551, referente al Mapa de Abastecimientos	730
Ministerio de Hacienda		Circular número 587, por la que se anula la número 531 y se determinan los precios de las patatas en las provincias de la Zona Norte de Recursos y sobre vagón o bordo para las que se hayan de exportar de la misma, fijando los beneficios comerciales absolutos que en lo sucesivo habrán de reconocerse por las Juntas provinciales de Precios a los almacenistas y detallistas	738
Decreto de 21 de junio de 1946, por el que se suprime el recargo transitorio sobre el consumo de energía eléctrica establecido por Decreto-Ley de 3 de agosto de 1945	672	Anuncios Oficiales	
Decreto de 31 de mayo de 1946, por el que se reorganiza el Servicio de Inspección de los Amillaramientos	696	Administración Principal de Correos y Telecomunicación de Santander	658
Orden de 15 de julio de 1946, por la que se aclaran las normas dictadas por la de 14 de mayo último sobre aplicación de gravamen a los pescados de lujo y mariscos para primar artículos de primera necesidad	713	Jefatura de Obras Públicas de Santander...	659
Decreto de 26 de julio de 1946, por el que se exceptúan del Impuesto del Timbre los recibos, listas o relaciones de jornales de los obreros en el libro de salarios.	772	División Hidráulica del Norte de España ...	667
Ministerio de Agricultura		División Hidráulica del Norte de España ...	673
Orden de 3 de agosto de 1946, por la que se fijan los precios de tasa para la venta		Distrito Minero de Santander	673
		Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	686
		Audiencia Territorial de Burgos	687
		Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	698
		Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	700
		Delegación provincial de Trabajo de Santander	700

	Págs.
Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	706
Distrito Minero de Santander	709
Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo	714
Distrito Minero de Santander	723
Junta provincial de Fomento Pecuario de Santander	723
Audiencia Territorial de Burgos	731
Audiencia Territorial de Burgos	740
Servicio Nacional del Trigo	740
Servicio Nacional del Trigo	745
Aduana de Santander	767
Dirección General de Montes, Caza y Pesca. Fluvial	767
Jefatura de Obras Públicas de Santander...	767
Aduana de Santander	773

Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander	673
Tesorería de Hacienda de Santander	674
Tesorería de Hacienda de Santander	687
Delegación de Hacienda de Santander ...	766
Administración de Rentas Públicas	766

Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Santoña	659
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	674
Junta de Obras del Puerto de Santander ...	674
División Hidráulica del Norte de España ...	687
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	688
Ayuntamiento de Santoña	701
Jefatura administrativa de los Servicios de Intendencia de Santander	701
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	709
Juzgado municipal número uno de Santander	718
Ayuntamiento de Santander	723
Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales	724
Excelentísima Diputación provincial de Santander	731
Ayuntamiento de Valderredible	732

	Págs.
División Hidráulica del Norte de España ...	740
Ayuntamiento de Camargo	741
Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña	745
Ayuntamiento de Valderredible	745
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	770
Ayuntamiento de Penagos	773
Ayuntamiento de Reinosa	774

Administración de Justicia

Providencias judiciales, páginas: 660, 668, 676, 701, 710, 718, 724, 732, 741, 745, 769 y	774
---	-----

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valdeolea	662
Ayuntamientos de: Enmedio y Potés	670
Ayuntamientos de: Cillorigo, Cartes, Puenleviesgo, Arnüero, Polanco, Mazcuerras, Penagos, Suances, Solórzano, Reinosa y Junta vecinal de Tresabuela	681
Ayuntamientos de: Santander, Arnüero, Reocín, Penagos, Valdeolea, Santa María de Cayón, Comillas, Colindres, Enmedio, Piélagos, Marina de Cudeyo, San Miguel de Aguayo, Arenas de Iguña, Laredo, Vega de Liébana, Santiurde de Toranzo, Noja y Selaya	689
Ayuntamiento de Luena	702
Ayuntamientos de: Polaciones y Piélagos...	710
Ayuntamiento de Ramalés	718
Ayuntamientos de: Riotuerto, Torrelavega y Villaescusa	726
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Villaescusa, Villacarriedo, Los Corrales de Buelna y Ruiloba	734
Ayuntamientos de: Santander, Udías y Colindres	742
Ayuntamientos de: Santander y Laredo ...	746
Ayuntamientos de: Santander y Santiurde de Toranzo	770
Ayuntamiento de Santander	775

Anuncios Particulares

Minas de Cartes, S. A.	746
Monte de Piedad de Santander	746